



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 4 de diciembre de 2007

No. 233

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 111-2007.....7908

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Caribeño Cristiano Fe Ministerios (CCFM).....7909

Estatutos Asociación Evangélica Proclamando a Cristo 1 Corintios 2.....7911

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 150-2007.....7914

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7914

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 40-2007.....7920

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 030-2007.....7920

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Adjudicación Licitación Restringida No. 15-DGI/2007.....7921

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Desierta.....7922

Aviso de Adjudicación.....7922

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Waslala
Declaratoria de Utilidad Pública.....7922

Alcaldía Municipal de Catarina
Resolución de Adjudicación LCPC-01-2007-01.....7923

Alcaldía Municipal de Villa Sandino
Ordenanza Municipal.....7923

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7924

SECCION JUDICIAL

Reforma Escritura de Constitución Social.....7932

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....7934

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETON° 111-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reformas y Adiciones a los Decretos Nos. 03-2007 y 21-2007, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 1. Se reforma el artículo No. 1 del Decreto No. 21-2007, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 36 del 20 de febrero del año 2007, el que se leerá así:

“Artículo 4.- Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República

- 1.1 Asesor del Presidente para Asuntos Económicos y Financieros
- 1.2 Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes
- 1.3 Asesor del Presidente para Turismo, Vivienda e Infraestructura, con rango de Ministro
- 1.4. Asesor del Presidente para la Participación Ciudadana
- 1.5. Asesor del Presidente para Asuntos Sociales.

2. Despacho de la Presidencia

- 2.1 Secretaría de la Presidencia (SEPRES)
- 2.2 Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA)
- 2.3 Secretaría Privada para Asuntos Internacionales

3. Secretarías de la Presidencia

- 3.3 Secretaría de Comunicación y Ciudadanía.
 - 3.1 Secretaría Privada para Políticas Nacionales (SPPN).
 - 3.4 Secretaría para el Desarrollo de la Costa Atlántica
 - 3.2 Secretaría de Seguridad y Soberanía Alimentaria”.

Artículo 2. Se reforma el artículo No. 2 del Decreto No. 21-2007, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 36 del 20 de febrero del año 2007, el que se leerá así:

“Artículo 5. Despacho de la Presidencia. El Despacho de la Presidencia de la República se estructura en:

- a. **Secretaría de la Presidencia (SEPRES).** La Secretaría de la

Presidencia será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República. Asimismo, la Secretaría de la Presidencia será sucesora sin solución de continuidad de la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC), para lo cual se crea a partir de este momento en la SEPRES, la Dirección de Planificación del Poder Ejecutivo. Por tanto, la SEPRES tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La propuesta de los lineamientos de la planificación del Poder Ejecutivo, de la planificación física anual y de mediano plazo con sus respectivos sistemas de seguimiento y control;
2. La Modernización Institucional de la Administración Pública, lo cual comprende el estudio, propuestas, coordinación, seguimiento, evaluación de las directrices y del desempeño institucional de políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles;
3. La coordinación y aseguramiento del diseño e implementación de un modelo integral de gestión pública por resultado;
4. Coordinación de la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Humano de Nicaragua (en adelante denominado PDHN);
5. Coordinar en conjunto con los Ministerios del ramo, la formulación e implementación de los planes sectoriales;
6. Formulación en conjunto con la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la definición del marco de cooperación externa y programación en base las prioridades que se definirán en el PDHN.
7. Formulación de la política de inversión pública;
8. Administrar el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP);
9. Cualquier otra función que el Presidente de la República le asigne.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría de la Presidencia es sucesora sin solución de continuidad de las funciones que tenía la Oficina de Administración Pública creada por Decreto No. 5-2004 publicado en la Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 2004 en lo relativo a la administración del Sistema de Centros de Atención al Público: Servicios de Gobierno (SERVIGO) creados por Decreto No. 75-2006, publicado en La Gaceta No. 244 del 18 de diciembre de 2006, y que estaban bajo la dependencia de la Secretaría Técnica.

Cuando en cualquier ley, decreto, reglamento, disposición o acto administrativo diga Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC), Secretaría de Coordinación y Estrategias de la Presidencia (SECEP) y Oficina de Administración Pública (OAP), deberá entenderse que se refiere a la Secretaría de la Presidencia (SEPRES)”.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) es sucesor sin solución de continuidad de las funciones atribuidas a las entidades desconcentradas y las Unidades Territoriales de Inversiones Públicas UTIP's, que estaban bajo la administración de la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC). En consecuencia, en los Decretos No. 61-2001, Creación, Organización, y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), Publicado en La Gaceta No. 129 del 9 de Julio del 2001 y el Decreto No. 83-2003, De Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), publicado en La Gaceta No. 230 del 3 de Diciembre del 2003, en lo atinente a las UTIP's, se entenderá que la administración es una función adscrita al FISE.

Artículo 4. Quedarán sin solución de continuidad en las instituciones que se trasladen, los Proyectos y Programas de la Oficina de Administración Pública, creada por Decreto No. 5-2004, publicado en La Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 2004 y que a continuación se detallan:

1. El Desarrollo o Gestión del Sub-Componente de Reforma a la Administración Pública, pasará a ser administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
2. El Programa de Descentralización, será ejecutado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Artículo 5. Se reforma el artículo 4 del Decreto No. 3-2007, publicado en La Gaceta No. 7 del 10 de enero de 2007, el que se leerá así:

“Artículo 4. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su estructura programática “Programa de Asistencia al Sector Público PSTAC-3877-NI”, es sucesor sin solución de continuidad de las funciones de la Unidad de Coordinación del Programa de Reforma y Modernización del Sector Público (UCRESEP)”.

Artículo 6. Derogaciones. Se deroga el Decreto No. 5-2004, de Creación de la Oficina de Administración Pública, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 32 del 16 de febrero de 2004, y cualquier otra disposición que se le oponga al presente Decreto.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CARIBEÑO CRISTIANO FE MINISTERIOS (CCFM)

Reg. No. 18137 – M. 6753400 – Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos veintisiete (3927), del Folio número un mil novecientos noventa al folio número un mil novecientos noventa y siete, (1990-1997), Tomo: II, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CARIBEÑO CRISTIANO FE MINISTERIOS” (CCFM)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por el Licenciado Luís Omar Espinoza, el día quince de octubre del año dos mil siete. DR. Gustavo A. Sirias Q. Director.

(APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará; “CARIBEÑO CRISTIANO FE MINISTERIOS, que se denominara con las Siglas (CCFM), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Bluefields de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4-La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. -ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar

propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.) - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. -ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de

empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal

efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES)- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. LEROY MARIANO SAMBOLA HODGSON. F. ARETHA LOHEMA CHRISTIAN BLANDFORD. F. CASANDRA OLIVIA BROWN WILSON. F. CRECENCIA LIONICIA MORALES JIMENEZ. F. LARAIN JESON MORALES MARTINEZ. F. SHERRY LYNN THOMAS HODGSON. F. FRANCINE SAMBOLA GONZALEZ. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Pasó Ante mí, del Reverso del Folio número Cinco, al Reverso del Folio número nueve, de mi Protocolo número Once, que llevo en el presente Año. A solicitud del Señor, LEROY MARIANO SAMBOLA HODGSON, libro este Primer Testimonio en Cinco Folios Útiles de Papel Sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta Ciudad de Bluefields, a las Nueve y treinta minutos de la mañana del día Diez de Marzo del año dos mil Siete. Elizabeth Cano Gutiérrez, Abogado y Notario Publico.

ESTATUTOS ASOCIACION EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 CORINTIOS 2

Reg. No. 18249 - M. 6753436- Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos veintidós (3922), del folio número un mil novecientos cuarenta y cuatro al folio número un mil novecientos cincuenta y dos (1944-1852), Tomo: II, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **“ASOCIACION EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 CORINTIOS 2”** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintitrés (23). Autenticado por la licenciada Wendy María Vega Cruz, el día diecisiete de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A, Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1CORINTIOS 2, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. la Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es de predicar y difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 3) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en practicas sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanzas, instituciones beneficiadas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológico. 4) crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ansianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 7) Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, auto buses o cualquier otro medio disponible de transportación. 8) Canalizar ayuda humanitarias nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9) formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10).-Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a formar niños y adolescentes con valores morales, espirituales, dirigido a personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 12).- promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección, a fin de promover la obra en el campo domestico y foráneo. 13).- programar e impartir educación cristiana en todas las modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primarias, secundarias, técnico vocacional y universidades. 14).- Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas medicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o la ciudad. 15).- predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan, a mejorar las relaciones entre hombres y mujeres basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes, desarrollando los siguientes proyectos: a) fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país, en las estaciones de AM Y FM y en las que nuestra legislación lo permita. b) fundar, dirigir y

Administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional, en las estaciones VHF Y UHF en las que nuestra legislación nos permita. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios plazas publicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores predicadores evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d.) establecer ,administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito, e) establecer y administrar librerías de orientación cristiana en cualquier parte del territorio nacional equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios, en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros pastores miembros entre otros, f) formar grupos de visitación en hogares ,hospitales, cárceles y cualquier establecimiento publico con el objetivo de divulga palabra. g) promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas con todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 16) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 17), desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural 18), brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION), Art.2 LA ASOCIACIÓN se denominara, ASOCIACIÓN EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 DE CORINTIOS 2 ,nombre que desarrollara sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO).Art.3.- LA ASOCIACIÓN EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 DE CORINTIOS 2 tendrá su domicilio en el municipio de Managua del departamento de Managua ,con facultad de establecer iglesias filiales, oficina y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO;(DURACIÓN). Art.4 LA ASOCIACIÓN EVANGELICA PROCLAMANDO A CRISTO 1 DE CORINTIOS 2, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos y reglamento interno, CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS), Art.5.-CLASES DE MIEMBROS,-la asociación tendrá miembros fundadores ,miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la asociación, Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la asociación.- ARTICULO 8:(MIEMBROS HONORARIOS),- son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.- ARTICULO 9: (REQUISITO DE INGRESO).- 1.-Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la asociación.-2,-presentar solicitud escrita ante la junta directiva nacional exponiendo su deseo de ser miembro, 3.- tener un buen testimonio como ciudadano y como cristiano, 4, ser pastor o miembro activo en una iglesia, 5.- ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la junta directiva nacional.-ARTICULO 10.- PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1), Por renuncia ya sea expresa o tacita. 2)por muerte.-3),por actuar en contra de los objetivos ,fines ,estatutos y reglamentos internos de la asociación,4),por ausentarse por mas de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la asociación.-5) por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia.- 6), por acuerdo de la junta directiva,- 7), por expulsión de su iglesia, cuando se presenten cualquiera de las

circunstancias establecidas en los inicios tres, cuatro ,cinco y seis, se conformara una comisión especial constituida por tres miembros de la junta directiva que tengan mayor de edad y tres miembros de la asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaboraran un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondientes el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General, la cual decidirá en ultima instancia la expulsión del miembro y la perdida de la membresía con el voto de la mitad mas uno del total de los presentes en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros fundadores de la Asociación, la comisión se conformara excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía , el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga mas de dos años de pertenecer a la asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS),Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta Directiva una vez que cumpla un año de haber ingresado como miembro activo de la asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2)-participar en todas las actividades que realice la asociación. 3)- Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos en los que fueron electos. 5) Cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMNISTRACION. Art. 12 La Asociación para su condición y funcionamiento Administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) la Asamblea general, 2), junta directiva nacional, ARTICULO 14: La asamblea general estará integrada de la siguiente manera 1)por todos los miembros debidamente registrados en la asociación ARTICULO 15: La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionar ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros, no se reunirá sin la presencia del presidente o el vicepresidente. ARTICULO 16: La asamblea general tiene las siguiente atribuciones, a) Aprobación del informe anual ,b) aprobación del informe financiero Anual de la asociación, c). Reformar los presentes estatutos d)presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación e),Elegir a los miembros de la junta directiva nacional de entre los miembros fundadores de la asociación, f) aprobar el reglamento interno de la asociación, g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos , en cualquiera de las categorías existentes h), cualquier otra que esta asamblea general determine ARTICULO 17:La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar local ,día y hora de inicio ARTICULO 18:La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación publica o secreta , según resuelva el máximo organismo ARTICULO 20:La deliberación , resolución y acuerdos tomados de la Asamblea general sen anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:EL órgano ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera, 1), un presidente 2),un vive presidente 3), un secretario,4), un tesorero y 5),un vocal que se elegirán por la mayoría simple de votos entre los ,cumplir y hacer cumplir miembros fundadores y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años podrán ser reelectos sin limite de periodo ARTICULO 22:La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente

cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 23: El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será de la mitad mas uno de los miembros que la integren. ARTICULO 24: La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones 1), cumplir con los fines y objetivos de la asociación 2), cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general 3), ~ cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4), Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos 5), Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de las actividades y estatutos financieros. 6), Proteger el patrimonio de la asociación 7), Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8), Elaborar propuesta del reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo 9), tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10), Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la asociación, establecidos en los estatutos, 11), presentar el informe anual en la Asamblea general. ARTICULO 25: El presidente de la junta directiva nacional lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1), Representar legalmente ala asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2), dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta nacional, 3), refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general, 4), convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda, 5), tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional, 6), firmar cheque con el tesorero o director ejecutivo de la asociación. ARTICULO 26: EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva. ARTICULO 27: son funciones del VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, las siguientes: 1), sustituir el presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2), .representar a la asociación en aquellas actividades para las que fue delegado por el presidente: 3), Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 4), administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, 5), otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO 28: son funciones del SECRETARIO de la junta directiva nacional las siguientes: 1), Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional, llevando el control de acuerdos , 2), Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3), Llevar control del archivo y sello de la asociación, así como los documentos legales y administrativos de la asociación. 4), Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva nacional. ARTICULO 29: son funciones del TESORERO de la junta directiva nacional, las siguientes, 1), administrar y llevar el registro contable de la asociación 2), firmar junto con el presidente o director ejecutivo los cheque e informes financieros de la asociación. 3), Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación, 4), Elabora y presentar a la junta directiva nacional y asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual, 5), Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesias local reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la asociación, ARTICULO 30: son funciones del VOCAL de la junta directiva nacional: 1), sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica, 2), .coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva nacional de la asociación, y 3), Representar a la asociación cuando la Asamblea general o junta directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 31.- Cuando fuese necesario, la junta directiva nacional podrá nombrar un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta directiva . CAPITULO

OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art. 32 El patrimonio inicial de la asociación se formara con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS. (C\$ 3,000.00), aportados por todos los miembros de la asociación, tan bien constituye el patrimonio de la asociación, a), el aporte de cualquiera de los miembros de la asociación. b), por las donaciones que reciban, c), por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d), por la herencia y legados que reciban, e), por las gestiones que realicen ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 33.- REFORMA DE ESTATUTOS.- los presentes estatutos se reformaran con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros presentes de la asamblea general convocada para tal fin, CAPITULO DECIMO, ARTICULO 34.- ARBITRAJE, cualquier conflicto que surja dentro del seno de la asociación será resuelto amigablemente por una junta de arbitraje, que será conformada por miembros de la junta directiva, presidente , vicepresidente , tesorero , y dos miembros activos de la asociación, ninguna conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia, queda prohibido a los miembros de la asociación entablar cualquier demanda contra la asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto, deberán resolver cualquier conflicto obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de esta asociación. CAPITULO DECIMO PRIMERO. ARTICULO 35: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la asamblea general convocada para tal efecto. 2), Las causas que contempla la ley,. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES .- ARTICULO 37: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros , tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación, y publicación en la gaceta diario oficial, ARTICULO 38.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresan los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto el de las cláusula generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación, deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de misma comisión. Y leída que fue por mi, la notario, toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, La aprueban , ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- Pavón B. Notaria Publica. Paso ante mi del, reverso del folio cuarenta y cuatro al reverso del folio cuarenta y nueve de mi protocolo numero diez y que llevo en el presente año y a solicitud de Aura Azucena Torrez Baldelomar libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley a las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la noche del veintitrés de febrero del año dos mil siete. Msc. Hilda Alicia Pavón Barrantes Abogado y Notaria Publica.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 17984 –M. 6753033 –Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 150-2007

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Managua República de Nicaragua a los cinco días de 1 mes de Noviembre del año dos mil siete.

VISTA:

La solicitud presentada por la licenciada Astralia Lidieth Rojas Martínez, quien comparece en su calidad de presidenta de la Empresa **AGENCIA ADUANERA KAIROS, SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Auto despacho para la Importación, Exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen No 056-2007 del Treinta y uno de Octubre del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **AGENCIA ADUANERA KAIROS, SOCIEDAD ANONIMA**, como agente aduanero, Persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un agente aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de la Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa dirección general, conforme los requerimientos de la Ley de Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Los Accionistas de la empresa **AGENCIA ADUANERA**

KAIROS, SOCIEDAD ANONIMA, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria, será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicio Aduaneros y publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial por cuenta del interesado. **IVAN ACOSTA MONTALVAN SECRETARIO GENERAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18447 - M 6753760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **BANNERS CLASIFICADOS**, Frase de dos líneas: **BANNERS CLASIFICADOS**; en la primera línea se lee la palabra **BANNERS**, escrita en letra mayúscula de color azul; en la parte inferior en un recuadro negro, se lee la palabra **CLASIFICADOS**, escrita en letra mayúscula de color amarillo; alineado a la derecha se aprecia un dibujo con el fondo de color celeste que simula un televisor, dentro de este dibujo en la parte superior se aprecia la silueta de un carro en color anaranjado, a la derecha se observa la silueta de una maleta en color amarillo; en la parte inferior alineada a la izquierda se ve la silueta de una casa color verde y a la par se aprecia la silueta de un corazón en color rojo, clases: 35 y 38 Internacional, Exp. 2007-01046, a favor de: **Televisión de Nicaragua Sociedad Anónima**, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703100, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 137, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18448 - M 1430927 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **EXPRESIA**, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02667, a favor de: **Wyeth, de EE.UU.**, bajo el No. 0703064, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 102, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18449 - M 1430921 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ARCILOR**, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02666, a favor de: **Wyeth, de EE.UU.**, bajo el No. 0703063, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 101, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18450 - M 1430919 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **AVON AROMA**, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04250, a favor de: **AVON PRODUCTS, INC.**, de EE.UU., bajo el No. 0703050,

Tomos: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18451 - M 1430915 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECISIÓN EJECUTIVA, DECISIÓN EJECUTIVA EN LETRAS ESPECIALES, clase: 45 Internacional, Exp. 206-04543, a favor de: DECISIÓN EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702655, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 230, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18452 - M 1430914 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LABEL M, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02795, a favor de: Innovia Design Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0702461, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18453 - M 1430912 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Aviagen, Aviagen y diseño pollo, clase: 31 Internacional, Exp. 2006-02492, a favor de: Aviagen Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0702148, Tomo: 250 de Inscripciones del año 2007, Folio: 12, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18454 - M 1430913 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRAMOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00429, a favor de: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0702521, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 105, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18455 - M 1430908 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIELSEN ANSWERS, clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2007-00450, a favor de: CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0702771, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 89, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del

2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18456 - M 1430909 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUX, LUX y diseño espejo, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00449, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0702770, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18457 - M 1430910 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MONTECRISTO Y DISEÑO TRIANGULO, MONTECRISTO Y DISEÑO TRIANGULO, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00108, a favor de: CORPORACIÓN HABANOS S.A., de Cuba, bajo el No. 0702859, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 169, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18458 - M 1430911 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Soy-Chef, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-00107, a favor de: CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0702858, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 168, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18459 - M 1430906 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIMTECH PREP, clase: 21 Internacional, Exp. 2006-04075, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702897, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18460 - M 1430907 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C, Diseño de una tableta ovalada con una letra C, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04334, a favor de: LILLY ICOS LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702852, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 162, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18462 - M 1430903 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DRAKE NORMA, clase: 16 Internacional, Exp. 2006-03889, a favor de: CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 0702848, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 159, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18463 - M 1430902 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENTIENDE LA DIFERENCIA, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04072, a favor de: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0702896, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18464 - M 1430904 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYMBICORT SMART, clases: 5 y 16 Internacional, Exp. 2006-03869, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702847, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 158, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18465 - M 1430920 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RETAIL INDEX, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02800, a favor de: A.C. Nielsen Company, de EE.UU., bajo el No. 0703070, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 108, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18466 - M 1430924 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA PREMIUM, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02723, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703065, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18467 - M 1430923 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA SPARKLING, clase: 32 Internacional, Exp.

2006-02721, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703067, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 105, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18468 - M 1430922 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA PREMIUM GOLD, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02720, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703066, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 104, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18469 - M 1430925 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tsunami, Tsunami y diseño elipse, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-02655, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0703061, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 99, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18470 - M 1567687 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INFLUVANT, clase: 5 Internacional, Exp. 200603868, a favor de: Solvay Pharmaceuticals B.V., de Holanda, bajo el No. 0702846, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18471 - M 1567688 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADIDAS, La palabra adidas en tipo especial, clase: 14 Internacional, Exp. 2006-03577, a favor de: adidas AG., de Alemania, bajo el No. 0702891, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18472 - M 1567689 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de un zorro, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03352, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República de Alemania, bajo el No. 0702845, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 156, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18473 - M 1567690 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZONE ACTION, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03347, a favor de: BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0702844, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18474 - M 1430918 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZEMPLAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02804, a favor de: Abbott Laboratorios, de EE.UU., bajo el No. 0703074, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 112, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18475 - M 1430926 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOLEUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02665, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0703062, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 100, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18476 - M 1430917 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACNIELSEN ADVISOR, clases: 35 y 42 Internacional, Exp. 2006-02802, a favor de: CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0703072, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 110, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18477 - M 1430916 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SPACEMAN, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02801, a favor de: A.C. Nielsen Company, de EE.UU., bajo el No. 0703071, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 109, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18478 - M 1430931 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: CHEEZ TRIX, CHEEZ TRIX y diseño, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-02648, a favor de: FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de República de Guatemala, bajo el No. 0703060, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 98, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18479 - M 1430930 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE CLICK, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02611, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703058, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 96, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18480 - M 1430936 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESICOAT, clase: 2 Internacional, Exp. 2006-02505, a favor de: Akzo Nobel Coatings International B.V., de Holanda bajo el No. 0703053, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 91, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18481 - M 1430937 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROWILD, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02588, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703054, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 92, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18482 - M 1430932 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C'EST LA VIE BY CHRISTIAN LACROIX, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02597, a favor de: CHRISTIAN LACROIX, de Francia, bajo el No. 0703055, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 93, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18483 - M 1430928 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C'EST LA VIE, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02598, a favor de: CHRISTIAN LACROIX, de Francia, bajo el No. 0703056, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 94, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18484 - M 1430929 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPTIVA, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-02599, a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0703057, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 95, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18485 - M 1430935 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIMTECH PURE, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02504, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703052, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 90, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18486 - M 1430934 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIMTECH PURE, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02503, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703051, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 89, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18487 - M 1658232 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVIVE GO, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00182, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0703032, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18488 - M 1658239 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HAZ QUE CUALQUIER DÍA SEA UN DÍA ESPECIAL, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-00226, a favor de: Knorr-Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, bajo el No. 0703039, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18489 - M 1658240 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO DE UNA LETRA H, Diseño de una letra H, clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-00517, a favor de: Under Armour, Inc, de EE.UU., bajo el No. 0703040, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 78, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18490 - M 1658238 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURF ONDAS POSITIVAS, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00216, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703038, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 76, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18491 - M 1658237 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KALAHARI, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00190, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703037, Tomo: 253, de Inscripciones del año 2007, Folio: 75, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18492 - M 1658236 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGILIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00186, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0703036, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18493 - M 1658235 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KALAHARI, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00185, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703035, Tomo: 253, de Inscripciones del año 2007, Folio: 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18494 - M 1658234 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OCY, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00184, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703034, Tomo: 253, de Inscripciones del año 2007, Folio: 72, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18495 - M 1658233 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OCY, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00183, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703033, Tomo: 253, de Inscripciones del año 2007, Folio: 71, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18496 - M 1658231 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ZAIN, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-04531, a favor de: Mobile Telecommunications Company (KSC), de Kuwait, bajo el No. 0702856, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 166, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18497 - M 1658230 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño cabeza de león, clases: 5 y 29 Internacional, Exp. 2006-04094, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0703031, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 69, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18498 - M 1658229 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de estrella, arco iris, manzana y hojas, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04074, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0702978, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 18, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18499 - M 1658228 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BREMZIR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03693, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0703030, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 68, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18500 - M 1658227 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRANISTO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03692, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0703029, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18501 - M 1658226 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBRELAT, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03691, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0703028, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 66, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18502 - M 1658225 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EIKON, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03352A, a favor de: VIMAR S.P.A., de Italia, bajo el No. 0703027, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 65, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18503 - M 1658224 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DONDE LOS NICARAGÜENSES DEPOSITAN SU CONFIANZA, Exp. 2006-02378, a favor de: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0703026, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 17.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18504 - M 1658216 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Pizza Hut, Noches Pizza Hut y diseño luna y estrellas, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-0572, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0702989, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18505 - M 1658217 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARK.PURE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00573, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702990, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 30, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18506 - M 1567691 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE HEART OF COMERCE, clases: 35 y 36 Internacional, Exp. 2006-02670, a favor de: MasterCard International Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 0702842, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 153, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18507 - M 1658247 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: NIELSEN, clases: 9, 16, 35 y 42 Internacional, Exp. 2007-00569, a favor de: CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0703047, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 18769 - M. 6822216 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 40-2007

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida N° 40-2007** a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta N°1 "Inicio del Proceso de Contratación", del 27 de Noviembre del 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la contratación:** "Adquisición de 100 literas".

3. **Plazo de entrega de los bienes:** La entrega de los bienes no deberá ser mayor a **quince (15) días calendario** contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en la Escuela Normal José Martí ubicada del Banpro 6 cuadras al este, Departamento de Matagalpa.

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Proviene de la Fuente 11, Recursos del Tesoro, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los **días 7 y 10 de**

Diciembre 2007 a partir de las 7:30 a.m. a la 12:30 m.d.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (**C\$15.00**) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 7:30 a.m. a 12:30 m.d.

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotara en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la emisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día **dos (2) de enero del año 2008**.

Managua, Noviembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 17987 - M. 6753116 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 030-2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

I

Que el numeral 1 del artículo 71 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y el artículo 47 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de lograr su resguardo y protección.

II

Que el artículo 29 de la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" aprobado el 26 de Noviembre del dos mil cuatro y Publicado en La Gaceta No. 251 del 27 de Diciembre del 2004 establece que las vedas para los recursos hidrobiológicos serán establecidas mediante Resolución Ministerial emitida por MARENA, en base a propuesta técnica de ADPESCA y previa consulta con el CONAPESCA.

III

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de

Resolución Ministerial No. 03-2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 54, del día Viernes 16 de Marzo de 2007, estableció la Actualización del Sistema de Vedas 2007.

IV

Que el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) ha solicitado al MARENA levantar la veda para la pesca artesanal de camarón que realizan las comunidades en el Golfo de Fonseca, tomando en consideración el alto contenido socio económico que tiene para los Pescadores Artesanales del Golfo de Fonseca, y además, por los efectos causados por las ondas tropicales 35 y 36, del mes de octubre 2007.

V

Que el recurso Camarón Costero del Pacífico de Nicaragua, en particular, la pesca que se realiza en el Golfo de Fonseca por pescadores artesanales, se realiza con un arte de pesca inadecuado, con luz de malla de 2 pulgadas (5 centímetros), lo que provoca una alta captura de individuos juveniles, requiriéndose para garantizar una mayor protección del recurso camarón el uso de Luz de Malla de 2.5 pulgadas (6.3 centímetros).

POR CUANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto 28, numeral 3, de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y procedimiento del poder Ejecutivo; Arto. 71, numeral 1 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Arto. 47 del Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente; y Arto. 29 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura; y Arto. 3 de la Resolución Ministerial No. 003-2007. Actualización del Sistema de Vedas 2007.

RESUELVE:

Arto. 1: Reformar el artículo 6 de la Resolución Ministerial No. 03-2007 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 54 del viernes 16 de marzo de 2007 "Actualización del Sistema de Vedas 2007". El que se leerá de la siguiente manera.

"Arto 6. Para la pesca artesanal de camarón del pacífico de Nicaragua que realizan las comunidades en el Golfo de Fonseca, se establece una veda que inicia el 1 de Octubre al 15 de noviembre del 2007."

Arto 2. Para la pesca artesanal de Camarones en el Golfo de Fonseca, se establece un arte de pesca con luz de malla no menor a 2.5 pulgadas (6.3 centímetros).

Arto 3. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, en cualquier medio de comunicación social, escrito, de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete. JUANA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 18742 - M. 6753188 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADJUDICANDO LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 15-DGI/2007, ADQUISICION DE: "14 FOTOCOPIADORAS". RESOLUCIÓN No. 15

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323,

(Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 15, del 06 de Septiembre del 2007, para la Adquisición de: "14 Fotocopiadoras", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 15-DGI/2007, Adquisición de: "14 Fotocopiadoras", Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 29 de Octubre del año 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el representante legal de la Empresa Comercializadora Panamericana S.A. señor Juan Jacobo Castillo Pasos interpuso Recurso de Aclaración en contra del Dictamen de Adjudicación, del Comité de la Licitación restringida número 15- DGI-2007, el día 5 de Noviembre del año 2007, recurso que fue resuelto por el Comité respectivo el día 6 de Noviembre del año 2007 y notificado debidamente el día seis Noviembre del año dos mil siete a las tres y treinta minutos de la tarde, declara el Comité de esta Licitación que: Ha lugar al recurso intentado.-

Así mismo haciendo uso del derecho que confiere la Ley 323 la Señora Maria Auxiliadora Vigil Caligaris, en nombre y representación de Hermoso y Vigil SA interpuso Recurso de Aclaración en contra del Dictamen de Adjudicación, del Comité de la Licitación Restringida número 15- DGI-2007, el día 5 de Noviembre del año 2007 el cual fue notificado a las dos y quince minutos de la tarde del día siete de Noviembre del año dos mil siete, donde se declaro no ha lugar ha este recurso de aclaración intentado.-

De igual forma el día dieciséis de Noviembre del año en curso, se conteso carta recibida el día trece de Noviembre de este año remitida por la señora Anabel Hernández representante legal de Copiadoras de Nicaragua SA, donde se le contesta que el comité de licitación actuó con apego a derecho y su proceder esta conforme a la ley.-

Con fecha del veintiuno de Noviembre de este año la Representante legal de Copiadoras de Nicaragua SA interpuso Recurso de Revisión, contestándole este comité que el recurso intentado no tiene asidero legal por cuanto los recurso existente para este tipo de reclamo ya están determinados por la ley de la materia.-

III

Que de conformidad con el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación total, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

IV

Que esta Autoridad está de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta mas baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

V

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. 15-DGI/2007, Adquisición de: "14 Fotocopiadoras", contenidas en Acta fechada el 21 de Noviembre del año 2007.

a) Se adjudica la Licitación No.15-DGI/2007, Adquisición de: "14 Fotocopiadoras" de la siguiente manera: 1) Al oferente Comercializadora Panamericana, S.A (COPASA) se le adjudican los (Lote 1,2 y 3) ,hasta por la suma de C\$ 823,286.15 (Ochocientos Veinte y Tres mil con Doscientos Ochenta y Seis con 15/100 Centavos de Córdoba)

b) El Señor Flavio González Mendoza, Director de Recursos Materiales y Financieros, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los Contratos correspondientes.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.- Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 18744 - M. 6822197 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 42 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 52 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° DIP-01-2007-ENATREL "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y OBRAS CONEXAS PARA LAS SUBESTACIONES BOACO, LAS BANDERAS, MULUKU, SIUNA, MATIGUAS Y SAN RAMON"**, que mediante Acuerdo N° 70-2007 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha veintiséis del mes de noviembre del dos mil siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación procediéndose a **DECLARAR DESIERTA** la antes mencionada Licitación.- ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Art. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN RESTRINGIDA N° GAF-05-2007-ENATREL "ADQUISICIÓN DE DOS SERVIDORES DE BASE DE DATOS Y DESARROLLO DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO"**, que mediante Acuerdo N° 69-2007 de la Presidencia Ejecutiva, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil siete, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicando a la Empresa: **IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA DEL FUTURO, S.A. (ITF)**. ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

ALCALDIAS

Reg. No. 17687 – M. 6752925 – Valor C\$ 580.00

**Alcaldía Municipal de Waslala.
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
Acta numero 56.- Sesión Número 23.**

Reunidos en sesión Extraordinaria a las diez de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil siete, los miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Waslala Región del Atlántico Norte señores Luis Hervin Ramírez Gutiérrez, Alcalde del municipio, Salvador Laguna Concejal Propietario Ever Palacios Concejal Propietario, Rubi Martínez Concejal Propietaria, Gladis A Chavarria Secretaria del Concejo, Miguel Arauz Úbeda Concejal Propietario, Enrique Castilblanco Concejal Suplente, Denis Calderón Concejal propietario, Cristóbal López Arias, Efraín Rayo Montenegro, en el local de sesiones del Concejo Municipal Alcaldía de la ciudad de Waslala, una vez confirmado el quórum Legal para sesionar, el Alcalde Municipal señor Luis Hervin Ramírez Gutiérrez dio por Abierta la sesión para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1) Lectura del Acta anterior y revisión de acuerdos
Inciso h) Declaratoria de utilidad publica de un lote de terreno.

Considerando I.

Que el Alcalde Municipal presenta la propuesta al Concejo Municipal de la ciudad de Waslala se declare de utilidad Publica que es de interés social el terreno que le corresponde a la señora Maria Enedina Gutiérrez Calderón, expresando que es la única persona que se opone a negociar con la Alcaldía Municipal le hemos hechos propuestas de Indemnización conforme al valor catastral y se niega a aceptar propuesta.

Que en la ciudad de Waslala se tiene previsto la construcción del Mercado Municipal y se corre el riesgo de no continuar con el proyecto que tanto han constatado los productores, así como los comerciantes y población en general de este municipio y por ende de esta Alcaldía Municipal en sus múltiples obras de progreso en el periodo correspondiente 2004-2008, tomando en cuenta que la unica posibilidad de satisfacer la necesidad básica de construcción del área perimetral de lo que será el mercado municipal , es por lo que nos vemos obligados a afectar el lote de la señora Maria Enedina Gutiérrez Calderón.

Considerando II

La constitución Política de Nicaragua en su arto 44 establece: "Se garantiza el derecho de propiedad privada de los Bienes Inmuebles y Muebles y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la Función social de la propiedad. Este derecho esta sujeto por causa de utilidad publica o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que se encuentre en ejercicio le impongan las Leyes. Los Bienes mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo con la ley, previo pago efectivo de justa Indemnización "

Que de conformidad con la Ley 40 y su reforma la Ley 261 Ley de Municipios en su arto 7 Inciso 5to y siguientes le corresponde al Gobierno Municipal la Planificación, Formación y control del uso del suelo y del subsuelo en el desarrollo Urbano y Rural por lo que podrá regular y controlar el uso del suelo de acuerdo a los planes de desarrollo vigente y controlara el cumplimiento de las **Normas de construcción en General que se realicen en su territorio**

Por tanto

En uso de sus facultades que le confiere el Arto 4 del Decreto 229 Ley de Expropiación del 26 de Febrero del año 1976, el arto numero 7 Inc.,

Stop y 11 de la Ley 40 y su reforma Ley de Municipios del 28 de Junio del año 1988.

Acuerda:

Arto No 1 : Este Concejo por Unanimidad Declara de Utilidad Publica por Interés social de forma total el área comprendida en **38.70** metros cuadrados que corresponde en a **0.0055** Manzanas lo que equivale para utilidad publica o interés social , que esta ubicado en dentro de los linderos siguientes: **NORTE**: Callejón de medio, **SUR**: Predio de la Alcaldía de Waslala, **ESTE**: Predio de Francisco Navarrete y **OESTE**: Rosario Navarrete Blanco. Para ser utilizado en la construcción del nuevo Mercado municipal de la ciudad de Waslala. Lote que se encuentra inscrito bajo el numero **80,026**, Asiento **Tercero**, Folio Numero **36** del Tomo **786** del Libro de propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa, según escritura de Compraventa de Bien Inmueble autorizada ante el Notario Publico Licenciado Mauricio José Gutiérrez el nueve de Abril del año dos mil dos a las ocho de la mañana a favor de la señora Maria Enedina Gutiérrez Calderón.,

Arto 2: Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado con la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Waslala, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectados en sus derechos, dentro de los quince días después de publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, con el Objetivo de llegar a un avenimiento.

Arto 3: La Indemnización cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el capitulo V del Dereto 229 del 26 de Febrero de 1976 y conforme al valor Catastral presentado por los afectados en la Declaratoria de Bienes Inmuebles ante la Alcaldía Municipal de la ciudad de Waslala o bien conforme al Valor de mercado el que no podrá exceder a Ochocientos córdobas por manzana (800.00) y de cuarenta córdobas netos (40) por metro cuadrado para el área Urbana, las cuotas de pago serán fijadas por la unidad Ejecutora, Alcaldía Municipal de Waslala.

Arto No 4 El Presente acuerdo de Declaratoria de Utilidad Publica entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto No 5: Librese Certificado para los fines de Ley . Se le dio Lectura a esta acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos.

Dado en la ciudad de Waslala Región del Atlántico Norte de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil Siete. Señor Luís Hervin Ramírez Gutiérrez Alcalde Municipal, Gladis Aráuz Chavarría, Secretaria del Concejo Waslala. - Luis Hervin Ramírez Gutiérrez, Alcalde del Municipio de Waslala.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CATARINA

Reg. No. 18743 - M. 6822057 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LCPC-01-2007-01**

Proyecto Adoquinado de 2 km hacia la comarca pacaya-Catarina solo se licito la actividad Movimiento de tierra para la terracería sub-base y base, a la mejor y menor oferta presentada por la Empresa Pedro José Méndez Cruz (transporte Méndez, S,A,) por un monto de C\$894.820.18 (Ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinte córdobas con 18/100).

Dado en el municipio de Catarina el 28 de noviembre del 2007. -Lic. Erwin Sánchez Jara, Alcalde Municipal de Catarina.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO

Reg. No. 18738 - M. 6822023 - Valor C\$ 285.00

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

El Alcalde Municipal de Villa Sandino hace saber a la población en general que el Gobierno Municipal de Villa Sandino en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica y la Ley de Municipios y su Reglamento, ha aprobado la Ordenanza que regula el Cobro de los Tributos Municipales.

CONSIDERANDO

I

Que es facultades del gobierno municipal, la revisión y modificación de los montos tributarios y no tributarios, los que deben expresarse en forma de ordenanzas, y considerando que con la modificación de tasas y cuotas del Gobierno Municipal pretende equilibrar el presupuesto de ingresos en relación a los egresos de la municipalidad ha crecido sustancialmente producto de un crecimiento poblacional y territorial sostenido el cual genera mas demanda en la prestación de los servicios públicos y por consiguiente genera gastos:

II

Que en el municipio de Villa Sandino en los últimos años se ha desarrollado un proceso de más inversiones por parte de la Alcaldía que también demanda fondos propios en mayor cantidad.

III

Que es deber ciudadano contribuir al desarrollo de la municipalidad mediante el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

IV

La Alcaldía Municipal de Villa Sandino necesita de políticas que normen los Tributos Municipales que permitan definir las estrategias de recaudación e incrementar los ingresos corrientes en sus dos componentes, Tributarios y no Tributarios. A fin de darle a la población la oportunidad de cancelar sus adeudos y que paguen sus obligaciones en las fechas establecidas en nuestra legislación tributaria Municipal.

V

Que la economía nacional ha venido experimentado una tasa de inflación anual que oscila entre el 12% y 15%, encareciendo los costos de operación de la municipalidad y sus gastos de contrapartida en las inversiones. Por lo tanto el Gobierno Municipal visualiza que es necesario decidir sobre medidas de ajustes a sus planes de ingresos y egresos, por lo que hay que proceder a dictar las líneas rectoras en el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, así como el fortalecimiento en la administración tributaria mediante la aprobación de una Ordenanza municipal que establezca los procedimientos para la gestión y cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales.

POR TANTO

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política, artos. 176 y 177, la Ley de Municipios en sus Artos. 25, 28 inciso 4, y 70 y su reglamento y el Plan de Arbitrios Municipal Vigente.

EL CONSEJO MUNICIPAL

RESUELVE

**APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONSTA EN
EL ACTA N°84 QUE REGULA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS**

**DEL MUNICIPIO DE VILLA SANDINO EN LO
RELACIONADO A:**

**Capítulo
TASAS MUNICIPALES**

Naturaleza

Arto. 1 Las municipalidades exigirán el pago de Tasas en concepto de aprovechamiento que benefician a los pobladores del término municipal.

Tasas por aprovechamiento

Arto. 2 Entre los principales aprovechamientos de los cuales los pobladores pueden beneficiarse, sin perjuicio de su ampliación o modificaciones, están los siguientes:

- a) Utilización para fines comerciales del espacio aéreo, suelo y subsuelo del municipio.
- b) Utilización de las vías públicas o terrenos municipales, a los efectos de rodamiento terrestre o navegación acuática, transmisión de información o energía por medio de líneas eléctricas, o cables de cualquier tipo o condición instalados en dichas vías.

Vigencia

Arto. 3 La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación por el Alcalde Municipal en cualquier medio de comunicación y será de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que habiten o transiten por el municipio de Villa Sandino.

Por tanto téngase como instrumento normativo del Municipio, publíquese y ejecútase.

Dado en el municipio de Villa Sandino a los tres días del mes de Octubre del año dos mil siete. - Eddy Contrera Espinoza, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18122 – M. 6753351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 457 Página 229 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN JOSIAS SILVA LACAYO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es Conforme, Managua, tres de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 18123 – M. 6753361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1928 Página 176 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JEILYNG ORLANDO DUARTE GONZALEZ, natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticinco de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18124 – M. 6753378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1640 Página 41 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS JAVIER BLASS LOPEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es Conforme, Managua, dos de octubre de 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 18125 – M. 6753383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1913 Página 168 Tomo III del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON DAVID LOPEZ RIVERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veintiséis de octubre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 18126 - M.- 6753366 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUCIA EUGENIA BARCENAS ODE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Lic. Ana María Hernández Meza. Director(a) Postgrado y Educación Continua/IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio 075, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha."

~ Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 17805 – M. 6752970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Cuarenta y Nueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

MIRIAM GUADALUPE PALACIOS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, ocho de agosto del año dos mil seis. - Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 17807 - M. 6753065 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

RITZA URBINA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamin Cortéz Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, veintiocho de julio del dos mil siete. - Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice-Rectora del Recinto.

Reg. No. 17806 – M - 6753041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 43, Partida No. 85, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GILBER JOSE MENDOZA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 17808 - M. 6753062 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO Y PARTERO**, presentada por **ELIZABETH ZAPATA SANTIAGO**, de nacionalidad mexicana, mismo que fue otorgado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, el 22 de noviembre de 2001, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del cinco de octubre del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO Y PARTERO, de ELIZABETH ZAPATA SANTIAGO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MEDICO CIRUJANO Y PARTERO, de ELIZABETH ZAPATA SANTIAGO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 462, Folios 515, 516, Tomo III. Managua, 7 de noviembre del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 17809 – M. 6752995 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

NADIA YELENA SABALLOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17812 – M. 6753006 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

CLAUDIA MERCEDES GONZALEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17818 – M. 6753096 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

NELSON NED CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17819 – M. 6753096 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

NELSON NED CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17821 – M. 6753050 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ELBA ADILIA BLANCO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17822 – M. 6753078 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ROSALPINA PRUDENTE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17810 – M. 6752965 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

SERGIO DAVID JIMENEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17811 – M. 6753000 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JOELL JOSE MARTINEZ BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17828 – M. 6753096 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

DANNY ANTONIO CARRANZA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17829 – M. 6753098 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

ROMMEL MAURICIO MALTEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17813 – M. 6753026 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

ROSA MARYURI PEREZ ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17814 – M. 6753027 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

MARIA FELIX RODRIGUEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17826 – M. 6753074 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

TANIA DE LOS ANDES GOMEZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17827 – M. 6753076 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: s:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

VERONICA STIVALIZ SANCHEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17823 – M. 6753082 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA RODRIGUEZ ANTON, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17815 – M. 6752987 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDDY CALERO BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17816 – M. 6753012 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIO CONCEPCION DAVILA BARRANTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17817 – M. 6753016 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICK GEOVANNI ESPINOZA IRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17824 – M. 6753084 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DILCIA GUADALUPE FLORES TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17820 – M. 6753048 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RAQUEL RAMIREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17830 – M. 6753008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL ORTIZ OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17834 – M. 6753017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SOMARRIBA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17831 – M. 6753022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZULEMA MARIA CALERODIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de febrero de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17832 – M. 6753080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LILLIAMS ADADLET MORENO ARVIZU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17833 -M. 1259256 - 6752977-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EYLLIN DE LOS ANGELES PRAVIA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17835 -M. 6753030 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA CECILIA CENTENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 17836 – M. 6753039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ADELA PANIAGUA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de octubre de 2007.– Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17837 – M. 6753037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 213, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JAIME ROBERTO AGUILAR MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del

mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de octubre de 2007.– Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17838 – M. 6753031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 169, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE LOPEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007.– Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17839 – M. 6752994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AURA LILA RIVERA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007.– Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17840 – M. 6752979 – 0998551 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 47, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:

YURIRAMONRIOSHERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17841 -M.6752968 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2050, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MIUREL ANIELKA UBEDA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al Original, Managua 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 17842 -M.6752983 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2196, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ZEYRA KARINA AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al Original, Managua 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

REFORMAS A ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL

Reg. No. 17638 - M. 6752803 - Valor C\$ 1,015.00

“CERTIFICACION YO, ÁNGEL NAPOLEÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA DE REFORMA AL PACTO SOCIAL, EXP NO. 1712-07, LA CUAL INTEGRAMENTE DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - LAS OCHO DE LA MAÑANA. - VISTOS, RESULTA: Mediante escrito presentado a las diez y nueve minutos de la mañana del día Once de Octubre del año dos mil siete, compareció el Licenciado VICENTE JAVIER SANTAMARÍA RAMOS, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad CORREDURIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORREDURIA UNIVERSAL, S. A.), constituida conforme Escritura Pública número Seis (06) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las nueve de la mañana del día Diecinueve de Junio del año dos mil siete, por el Notario Gustavo Adolfo Vega Vargas, cuyo Testimonio fue inscrito bajo Asiento No. 30869-B5; Página 373/389; Tomo: 1004-B5; Libro Segundo de Sociedades del Registro Público y bajo el No. 30986; Página: 157/158; tomo 170 del Libro de Persona del Registro Público Mercantil de Managua; exponiendo lo siguiente:.- Que se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORREDURÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORREDURÍA UNIVERSAL S. A.), según lo demuestra con Certificación del Acta No. 01, celebrada a las seis de la tarde del día Veintiocho de Septiembre del año dos mil siete, en la que aprobaron: 1) Reformas a la Escritura de Constitución Social. Que acompañó a las presentes diligencias, documentación suficiente para que se aprobase las reformas a las cláusulas Segunda, Cuarta, Séptima, Adición de una nueva Cláusula denominada “Cláusula Especial” y por consiguiente la reenumeración de la Cláusula Vigésima como Cláusula Vigésima Primera, todo ello de conformidad con los artos. 210, 211, 213 y 262 del Código de Comercio. CONSIDERANDO: I) Que el Arto. 213 CC., reza que: “Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez...” II) Que el Arto. 262 CC expresa: “Salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver lo siguientes: 7.- Toda otra modificación del acto constitutivo” En el caso concreto la parte solicitante adjunta Escritura Pública Número Seis, “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la

mañana del día Diecinueve de Junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO VEGA VARGAS, y Certificación del Acta Número Uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORREDURÍA UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (CORREDURÍA UNIVERSAL, S. A.), celebrada en esta ciudad, a las seis de la tarde del Veintiocho de Septiembre del año dos mil siete, en la que se expresa que actualmente los accionistas de la Sociedad en cuestión son los señores: 1. VICENTE JAVIER SANTAMARÍA RAMOS y 2. ADELA DEL SOCORRO GUERRERO OBANDO, quienes conforman el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa. - III) Que el Art. 210 CC establece: “La Junta General es la única que puede acordar la modificación del Contrato Social. En la convocatoria de los socios deberá contar el objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial” En este sentido en la Cláusula Vigésima referida a los Estatutos de la Sociedad CORREDURÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORREDURÍA UNIVERSAL S.A.), en su Artículo veintidós (22) el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública ya relacionada, se expresa: “...y se tomarán resoluciones en la forma estipulada en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución Social...” en el caso sub lite, la decisión de modificación al pacto social, fue tomada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por todos los socios que conforman el capital social, en la que se acordó reformar las Cláusulas SEGUNDA, CUARTA, SÉPTIMA, ADICIÓN DE UNA NUEVA CLAUSULA DENOMINADA “CLAUSULA ESPECIAL” Y POR CONSIGUIENTE LA REMUNERACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMA COMO VIGÉSIMA PRIMERA del Pacto Social. IV) Que el suscrito Juez, considera al analizar la Certificación del Acta No. 01 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad CORREDURÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA (CORREDURÍA UNIVERSAL S. A.) que rola en las presentes diligencias, que no se infringió ninguna de las disposiciones que el Código de Comercio vigente establece, sin que ésta Autoridad encuentre procedimiento irregular, doloso o maliciosa para negar la aprobación solicitada, por lo que se debe de acceder a la misma. V) Estando el caso pendiente, no cabe más que dictar sentencia correspondiente al caso. - POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, las disposiciones legales citadas y Arts. 413, 424 y 436 Pr y Arts. 12, 210, 211, 213 y 262 del Código de Comercio y lo dispuesto en las normas sociales de Escritura y Estatutos de la Sociedad, el suscrito Juez RESUELVE: APRUÉBESE la resolución adoptada por unanimidad de votos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CORREDURÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA (CORREDURÍA UNIVERSAL, S. A.), en sesión celebrada a las seis de la tarde del día Veintiocho de Septiembre del año dos mil siete, que rola de la página uno a la página seis, del Libro de Actas de la referida Sociedad, por virtud de la cual se reforma las Cláusulas Segunda, Cuarta, Séptima, Adición de una nueva cláusula denominada “Cláusula Especial” y por consiguiente la reenumeración de la Cláusula Vigésima

como Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social; EN CONSECUENCIA: I) REFÓRMESE LA CLÁUSULA SEGUNDA del Pacto Social la cual deberá leerse así: “SEGUNDA (DOMICILIO): La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva y cumpliendo con los demás requisitos que establezcan las Leyes respectivas;” II) REFÓRMESE LA CLÁUSULA CUARTA del Pacto Social, la cual deberá leerse así: “CUARTA (OBJETO SOCIAL): La Sociedad tendrá como objeto el ser Sociedad Corredora de Seguros, pudiendo solicitar, negociar y obtener seguros en la República de Nicaragua, para personas diferentes de la Sociedad, con cualquiera de las Compañías Aseguradoras autorizadas a operar en el país; la intermediación de toda clase de Seguros a favor de sus representados, estando obligada la Sociedad a actuar por medio de sus representantes o los sub-agentes debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.- La Sociedad podrá ejecutar cualquier acto de comercio requerido para la consecución de su objeto principal permitido por la ley, de acuerdo con las facultades que se encuentran en el artículo veintidós (Arto. 22) de las Normas Regulatorias para la Autorización de Intermediarios de Seguros y el Ejercicio de sus Funciones de Intermediación, aprobadas en Resolución SIB-OIF-IV-26-96, del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, del veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.- Podrá también la Sociedad, efectuar diligencias financieras tanto en bancos nacionales como extranjeros; pudiendo abrir cuentas de ahorro y corrientes” III) REFÓRMESE LA CLÁUSULA SÉPTIMA del Pacto Social, la cual deberá leerse así: “SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La más alta autoridad de la sociedad será la Junta General de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. También habrá Juntas de Accionistas Especiales para los casos de reposición de Directores. La primera Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar los Estatutos que regirán la Sociedad y nombrar a la Junta Directiva y al Vigilante que actuarán durante el primer período y tomar todas las medidas que estime oportuna para la mejor organización social. Las Juntas Generales Ordinarias Anuales se celebrarán de preferencia dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año o período fiscal. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las Extraordinarias se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente, o cuando lo pidan, por escrito y con expresión de objeto y motivos, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el cinco por ciento del capital social. Salvo prohibición legal, las Juntas Generales podrán celebrarse válidamente en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro de la República de Nicaragua, cuando así se establezca en la convocatoria acordada por la Junta Directiva o cuando aún sin convocatoria, estén presentes o representadas la totalidad de las acciones

suscritas y no amortizadas. Las citaciones para Juntas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, las podrá firmar indistintamente el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva y se harán por medio de publicación con no menos de quince días de anticipación ni más de sesenta en que deba celebrarse la reunión, en alguno de los Diarios de amplia circulación en la República de Nicaragua. Mientras la ley así lo exija, también deberá publicarse de igual manera en el Diario Oficial, La Gaceta. Para computar el plazo de las citaciones no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la sesión. La citación contendrá necesariamente la indicación del lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Junta, así como el objeto de la misma, y en el caso de las extraordinarias se publicarán además los temas de agenda a tratarse. Cada acción da derecho a un voto, quedando en consecuencia sin efecto cualquier disposición legal de orden privado que limite o desnaturalice este derecho y salvo lo dispuesto sobre el voto acumulativo para la elección de Directores. Siempre que estén presentes personas que representen el cien por ciento de las acciones emitidas y en circulación, con derecho a voto, podrán celebrarse Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias con cualquier objeto, sin necesidad de previa convocatoria y citación. Para que puedan constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanto Ordinarias como Extraordinarias, es necesario que concurren personas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas y pagadas. Las resoluciones de las Juntas Generales así convocadas y constituidas debidamente deberán ser adoptadas con el voto favorable de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la sesión. Si hecha la primera citación debidamente no pudiera verificarse la sesión por falta de quórum, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se hará una segunda citación con diez días de anticipación por lo menos, en la misma forma que se dejó establecido para la primera citación y, en este caso, habrá quórum con las acciones presentes y se tomarán resoluciones válidas con el voto favorable de personas que representen más de la mitad de las acciones presentes en esa sesión. No obstante, se requerirá siempre para formar quórum y tomar resoluciones válidas en primera o segunda convocatoria, la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito y pagado y el voto favorable de accionistas o representantes de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la sesión, para resolver positivamente sobre lo siguiente: a) disolución anticipada de la sociedad; b) prórroga de su duración; c) fusión con otra u otras sociedades; y d) cambio de objeto de la sociedad. Las resoluciones positivas sobre otros asuntos contemplados en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de Nicaragua, o sea sobre reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo capital y toda otra modificación del acto constitutivo, no necesitarán para su validez de los requerimientos de quórum y de votos favorables indicados en dicha posición, y para resolver válidamente sobre ellos, bastarán los requerimientos

primeramente establecidos en esta cláusula para primeras o subsiguientes citaciones, de Junta Generales Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. Todas las resoluciones tomadas en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, debidamente convocadas o constituidas, serán obligatorias para todos los accionistas aunque no hubiesen estado presentes en dichas Juntas o aunque hubieren votado en contra de la resolución, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. Los accionistas que no pudieren concurrir a las Juntas Generales podrán hacerse representar por apoderado, quien podrá ser o no accionista, con poder otorgado en documento privado o en simple carta, poder, cable, telegrama o facsímil (fax), y de acuerdo a lo pactado por la Junta General de Accionistas. Corresponde a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor Interno de la institución, el que ejercerá sus funciones por un período de tres años y podrá ser reelecto". us□IV) ADICIÓNASE la nueva CLÁUSULA propuesta por los socios, la cual deberá leerse así: "VIGÉSIMA: (CLÁUSULA ESPECIAL): Queda establecido que los Socios Administradores, Directores o Gerentes de la Sociedad no pueden limitar su responsabilidad por las reclamaciones que se deriven del ejercicio de su actividad de intermediación.". V) REENUMÉRESE la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Pacto Social, la cual deberá leerse así: "VIGÉSIMA PRIMERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS)" y manteniendo igual su contenido. VI) Para los efectos legales, librese certificación a parte interesada de la presente sentencia, la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. VII) CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.- (f) R. ANGEL N. S. JUEZ; (f) G. ALVARADO B. SRIO. COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA NO. 159, FOLIOS 040 AL 045. ES CONFORME. MANAGUA, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADO LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. ENTRELINEADO-TESTADO-MPRESA DE SALES MINERALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA - NO VALE.- (f) R. ANGEL N. S. DR. ÁNGEL NAPOLEÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ JUEZ TERCERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA (f) G. ALVARADO B. G. ALVARADO B. SRIO.- Sello del Juzgado.-

FE DE ERRATA

CASA DE GOBIERNO

Que en los Decretos Nos. 112-2007 CREACION DE LOS CONSEJOS Y GABINETES DEL PODER CIUDADANO y 113-2007 DE REORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION ECONOMICA SOCIAL (CONPES), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 29 de noviembre del año dos mil siete, se omitió la firma del Secretario Privado para Políticas, Paul Oquist Kelley, refrendando dicho Decretos.